

N° Decreto: 419079
N° Expediente: 01889-2018-TCE
Fecha del Decreto: 24/03/2021

Aplicación de Sanción contra GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. seguida por DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO por literal h) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/19-2016-GRC-DIRESA de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE AUTOCLAVES PARA EL PLAN DE REPOSICION DE BIENES 2016

***** Entidad : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO Postor/Contratista : GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO
GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1889/2018.TCE.

Jesús María, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO** contra la empresa **GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. (con R.U.C N° 20565963130)**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. (con R.U.C N° 20565963130)**, por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA del 28.12.2016, cuando estas deban ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 19-2016-GRC-DIRESA-1 (primera convocatoria)**, efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO**, para la *“Adquisición de autoclaves para el plan de reposición de bienes 2016”*.

Se sustenta:

a. El Oficio N° 028-2018-GRC/DIRESA/OL del 20.04.2018 (Folio 1 del PDF), mediante el cual la Entidad manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

1. Con fecha 22 de diciembre de 2016, se otorgó la buena pro a la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C de la Adjudicación Simplificada N° 19-2016-GRC-DIRESA “Adquisición de autoclaves para el plan de reposición de bienes 2016”, suscribiéndose el contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA.
2. Asimismo, en mérito del Contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA se gira la Orden de Compra N° 0001174 con fecha de recepción 29 de diciembre de 2016 y teniendo un plazo de entrega según contrato de cuarenta y cinco días calendario (45) días calendarios.
3. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se realiza la recepción de almacén central con Guías de Remisión N° 000478 y la conformidad por parte del área usuaria Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
4. Carta Notarial de fecha 06 de diciembre de 2017 se solicitó a la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C cumpla con: i) CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA COMERCIAL “EL CONTRATISTA otorga una garantía comercial de 36 meses a partir de la recepción y conformidad de la entrega de los bienes”; y ii) CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO “EL CONTRATISTA brindará el mantenimiento mientras dure el tiempo de garantía (dos veces por año)”, sin embargo se hace caso omiso de lo solicitado.
5. También indicar que la Notaría refiere que la dirección de destinatario, el número de lote no existe.

Tal y como se puede verificar se ha agotado toda forma de solicitud a la empresa para el cumplimiento del mantenimiento preventivo, y hacen caso omiso de los correos remitidos (...)”.

(Sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).

- i) El Contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA del 28.12.2016, suscrito entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO y la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., para la “Adquisición de autoclaves para el plan de reposición de bienes 2016” (Folios 25 al 32 del PDF).
- ii) La Carta Notarial N° 3099-2017 de fecha 06.12.2017, a través de la cual la Entidad requiere a la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., brindar el servicio de mantenimiento preventivo de acuerdo con el cronograma de Mantenimiento Preventivo establecido en el Contrato, así como cumplir con la garantía comercial, otorgándole el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas** (Folios 6 al 8 del PDF).

- iii) Anexo N° 10 – Declaración Jurada de Mantenimiento Preventivo, suscrito por el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., mediante el cual se comprometió a brindar cinco (05) mantenimientos preventivos al bien denominado “autoclave de 80 litros” (Folios 11 y 12 del PDF).
- iv) Anexo N° 11 – Declaración Jurada de Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, mediante el cual el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. se comprometió a brindar el mantenimiento preventivo durante el periodo total de garantía (Folios 13 del PDF).
- v) Declaración Jurada de Compromiso de Ampliación del Período de Garantía, mediante el cual el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., se compromete a ampliar la garantía a doce meses del equipo durante el periodo que tarde la reparación, en caso falle el equipo durante el periodo de garantía por causas atribuibles al equipo en sí. (Folio 14 del PDF).
- vi) Anexo N° 13 – Declaración Jurada de Garantía Adicional del 09.12.2016, mediante el cual el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., garantizó el bien ofertado contra cualquier desperfecto o deficiencia que pudiera manifestarse durante su uso normal (Folio 15 del PDF).
- vii) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001174 del 29.12.2016 por el monto de S/. 91,377.00 soles (Folios 16 al 23 del PDF).
- viii) Acta de Recepción de fecha 29.12.2016, mediante el cual se acredita que la Entidad recepcionó en su unidad de almacén el bien denominado “autoclave de 80 litros”, entregado

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deban ejecutarse con posterioridad al pago, se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; modificada mediante Decreto legislativo N° 1341**, en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notificar a la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. (con R.U.C N° 20565963130),** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, **cumpla** la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO** con remitir dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles** el Documento por el cual se acredite la notificación efectuada del requerimiento del cumplimiento de las obligaciones al Contratista o en su defecto remita copias de los correos electrónicos enviados al Contratista, conforme a lo expuesto en el Oficio N° 028-2018-GRC/DIRESA/OL del 20.04.2018.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 028-2018-GRC/DIRESA/OL (con registro N° 10162), presentado el 29.05.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO** puso en conocimiento que la empresa **GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. (con R.U.C N° 20565963130)**, habría incurrido en causal de infracción, al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA del 28.12.2016, cuando estas deban ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 19-2016-GRC-DIRESA**, efectuado por la referida Entidad para la *“Adquisición de autoclaves para el plan de reposición de bienes 2016”*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

1. El Oficio N° 028-2018-GRC/DIRESA/OL del 20.04.2018, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia (Folio 1 del PDF).
2. El Contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA del 28.12.2016, suscrito entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO y la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., para la *“Adquisición de autoclaves para el plan de reposición de bienes 2016”* (Folios 25 al 32 del PDF).
3. La Carta Notarial N° 3099-2017 de fecha 06.12.2017, a través de la cual la Entidad requiere a la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., brindar el servicio de mantenimiento preventivo de acuerdo con el cronograma de Mantenimiento Preventivo establecido en el Contrato, así como cumplir con la garantía comercial, otorgándole el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas** (Folios 6 al 8 del PDF).
4. Anexo N° 10 – Declaración Jurada de Mantenimiento Preventivo, suscrito por el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., mediante el cual se comprometió a brindar cinco (05) mantenimientos preventivos al bien denominado *“autoclave de 80 litros”* (Folios 11 y 12 del PDF).
5. Anexo N° 11 – Declaración Jurada de Prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, mediante el cual el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. se comprometió a brindar el mantenimiento preventivo durante el periodo total de garantía (Folios 13 del PDF).

6. Declaración Jurada de Compromiso de Ampliación del Período de Garantía, mediante el cual el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., se compromete a ampliar la garantía a doce meses del equipo durante el periodo que tarde la reparación, en caso falle el equipo durante el periodo de garantía por causas atribuibles al equipo en sí. (Folio 14 del PDF).
7. Anexo N° 13 – Declaración Jurada de Garantía Adicional del 09.12.2016, mediante el cual el señor Abel Y. Villcas Gamboa, Gerente de la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C., garantizó el bien ofertado contra cualquier desperfecto o deficiencia que pudiera manifestarse durante su uso normal (Folio 15 del PDF).
8. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001174 del 29.12.2016 por el monto de S/. 91,377.00 soles (Folios 16 al 23 del PDF).
9. Acta de Recepción de fecha 29.12.2016, mediante el cual se acredita que la Entidad recepcionó en su unidad de almacén el bien denominado “autoclave de 80 litros”, entregado por la empresa GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. (Folio 24 del PDF)

Sin perjuicio de ello, deberá cumplir la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO**, con remitir dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, el Documento por el cual se acredite la notificación efectuada del requerimiento del cumplimiento de las obligaciones al Contratista o en su defecto remita copias de los correos electrónicos enviados al Contratista, conforme a lo expuesto en el Oficio N° 028-2018-GRC/DIRESA/OL del 20.04.2018.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO MEDICAL & CONSULTORIA S.A.C. (con R.U.C N° 20565963130)**, por supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato N° 041-2016-GRC/DIRESA del 28.12.2016 que deben ejecutarse con posterioridad al pago, causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.**

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la

publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y de los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 1889/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad**, no dispuso en cada caso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

CAROLA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal